

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 13 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015
P. DE O. NÚM. 56
SERIE 2014-2015**

RECONSIDERADO

Fecha de presentación: 28 de abril de 2015

ORDENANZA

PARA AÑADIR UN NUEVO ARTÍCULO 13.23 Y REENUMERAR EL ARTÍCULO 13.23 COMO EL 13.24 Y SUBSIGUIENTES DE MANERA SUCESIVA, DEL CAPÍTULO XIII DE LA ORDENANZA NÚMERO 28, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE AMPLIAR LAS FACULTADES DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA OFICINA DE EMPRESAS MUNICIPALES EN CUANTO AL USO DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO DE LA PLAZA DEL MERCADO DE SANTURCE Y REGLAMENTAR SU ARRENDAMIENTO SIN SUJECION AL REQUISITO DE SUBASTA.


POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO: Entre los poderes que otorga la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, se encuentra la facultad de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a dicha Ley. A esos efectos, el Artículo 9.005 de dicha

ley dispone que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto.

POR CUANTO: Por otro lado, el Art. 9.011 de la Ley de Municipios Autónomos dispone que, cuando el interés público así lo requiera, el Municipio podrá reglamentar, mediante ordenanza al efecto, el arrendamiento de propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de San Juan es dueño en pleno dominio del terreno, dedicado a estacionamiento, que ubica entre la calle Dos Hermanos y la calle Duffaut en Santurce. Este estacionamiento es utilizado por los comerciantes de la Plaza de Mercado de Santurce y por los negocios de la zona.

POR CUANTO: No obstante lo anterior, el área inmediata a la Plaza de Mercado no cuenta con la cantidad de espacios de estacionamiento necesarios para asegurar que los comerciantes de la zona tengan un espacio reservado, de forma que puedan entrar y salir del área para llevar a cabo las gestiones necesarias para la operación de su negocio, sin perder su estacionamiento. Ante esta situación, es recomendable que se asigne a los comerciantes de la Plaza y de dicha zona comercial, un espacio de estacionamiento, a cambio de una cantidad predeterminada para gastos del mantenimiento del espacio.

POR CUANTO: De acuerdo a la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como "Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan", el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo tiene la misión de propiciar un ambiente fértil para el desarrollo integral de la actividad económica, y la creación de más y mejores empleos. En adición, entre las funciones del Departamento se encuentra el fomentar una mayor actividad económica en las áreas comerciales del

Viejo San Juan, Río Piedras, Condado y Santurce, y maximizar el rendimiento económico y operacional de las propiedades, servicios y empresas municipales.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de esta Ordenanza, se promoverá la actividad económica en la Plaza de Mercado de Santurce, otorgando a los comerciantes la seguridad de tener un espacio de estacionamiento reservado, de forma que puedan entrar y salir de sus negocios para realizar las transacciones necesarias para la operación de los mismos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcaldesa o el/la funcionario(a) en quien ésta delegue, a otorgar contratos de uso de espacio de estacionamiento, sin sujeción al requisito de subasta, con los comerciantes de la Plaza de Mercado de Santurce, al igual que con los comerciantes de la zona, a los fines de asignarle espacios de estacionamiento en lote de terreno ubicado entre la calle Dos Hermanos y la calle Duffaut en Santurce.

Sección 2da.: Anadir un nuevo Artículo 13.23 y reenumerar el Artículo 13.23 como el 13.24 y subsiguientes de manera sucesiva, del Capítulo XIII de la Ordenanza Número 28, serie 2001-2002, según enmendada, conocida como Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan, para que lea como sigue:

“Artículo 13.23 – Uso de Espacios de estacionamientos de la Plaza del Mercado de Santurce

Sujeto a las disposiciones aplicables del Reglamento de Áreas de Estacionamiento Público promulgado por el Departamento de Asuntos del Consumidor, Reglamento Número 6753 de 23 de enero de 2004, el director o directora de la Oficina de Empresas Municipales, podrá arrendar por el término de 12 meses, sin sujeción al requisito de subasta pública, de espacios de estacionamiento del lote ubicado entre la calle Dos Hermanos y la calle Duffaut en Santurce, a los Arrendatarios de la Plaza del Mercado de Santurce y de los comerciantes

de las calles Orbeta, Capitol, Roberts, Canals, Dos Hermanos y Duffaut (comercios privados) de Santurce, que así lo soliciten, para ser destinados por estos(as) para su uso exclusivo, sujeto a lo siguiente:

(1) En la otorgación de los contratos de estacionamiento se observará el siguiente orden de prioridad:

- a. Arrendatarios de la Plaza de Mercado;
- b. Comerciantes (comercios privados) cuyos negocios estén ubicados en los alrededores de la Plaza.

Disponiéndose, que para los comercios privados, los espacios de estacionamiento se asignarán mediante un sorteo entre los interesados mediante tómbola. Para el siguiente año y subsiguientes, aquellos comercios privados que obtuvieron contrato de estacionamiento, podrán participar si luego del sorteo, quedan espacios disponibles.

(2) Los espacios arrendados serán utilizados de la siguiente forma:

- (a) Arrendatarios del interior de la Plaza de Mercado: de domingo a sábado de 5:00 de la mañana a 7:00 de la noche.
- (b) Arrendatarios del exterior y anexos de la Plaza de Mercado: de domingo a sábado de 5:00 de la mañana a 3:00 de la madrugada.
- (c) Cualquier otro comerciante de la zona: de domingo a sábado de 7:00 de la noche a 4:00 de la mañana.

(3) El canon de arrendamiento por mantenimiento será de:

- (a) Para los Arrendatarios de la Plaza del Mercado, que no vendan bebidas alcohólicas la cantidad a pagar será de un dólar (\$1.00) mensual, por un término de doce (12) meses.
- (b) Para los Arrendatarios de la Plaza del Mercado, que vendan bebidas alcohólicas la cantidad a pagar será de veinticinco dólares (\$25.00) mensuales, por un término de doce (12) meses.

yes
ch.

(c) Para cualquier otro comerciante de la zona será de cincuenta dólares (\$50.00) mensuales por un término de doce (12) meses.

(4) Todo aquel que incumpla con los horarios arriba dispuestos estará sujeto a una multa administrativa por la suma de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), por infracción. Luego de la segunda infracción, El Municipio podrá cancelar el contrato de estacionamiento.

(5) Todo comerciante a quien se le arriende un estacionamiento conforme dispuesto en este artículo se le entregará una pegatina, la cual deberá adherirse en el lado derecho superior del vehículo. La pegatina indicará cual será el estacionamiento asignado al comerciante y el horario de uso autorizado para dicha persona."

Artículo 13.24.-...

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo u sección de la misma, la decisión a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución, u orden, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

eyes
of
adh.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2015, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Elba Vallés Pérez, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la

presidenta, señora Yolanda Zayas Santana y constando haber estado debidamente excusados los señores Carlos Ávila Pacheco, Adrián González Costa y Pedro Maldonado Meléndez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 13 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 3 de septiembre de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

18 de septiembre de 2015


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa


cys